

AVISO No. 0688

13 de Julio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA PATRICIA ALMONACID GALLEGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN -PQRDS 2585 DEL 29 DE JUNIO DE 2018**

Persona a notificar: **MARIA PATRICIA ALMONACID GALLEGO**

Dirección de notificación usuario **EL AGUACATAL LOTE 2 EL CAIMO**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 13 de Julio de 2018

Señora:
MARIA PATRICIA ALMONACID GALLEGO
EL AGUACATAL LOTE 2 EL CAIMO
Teléfono 3128876242

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2585 DEL 29 DE JUNIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0688 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2585 DEL 29 DE JUNIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 138793”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS No. 2585

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA INTERNA No. 138793

La profesional Universitaria adscrita a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **MARIA PATRICIA ALMONACID GALLEGO** , en calidad de propietaria del predio identificado con nomenclatura interna LOTE 2 AGUACATAL De la Ciudad de Armenia y contrato **No. 138793**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el Artículo 152 de la ley 142 de 1994, solicita a la empresa prestadora la exoneración de los valores pagados por la no prestación del servicio de alcantarillado, manifestando que predio cuenta con pozo séptico razón por la cual tal servicio no es prestado por la entidad.
2. Que la usuaria dentro del material probatorio y documental, aporta, a diez folios, Resolución No. 1642 del 30 De Junio de 2017 , mediante la Cual CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ Otorga permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas a la señora **MARIA PATRICIA ALMONACID GALLEGO** Respecto del predio Rural identificado como LOTE 2 AGUACATAL De la Ciudad de Armenia, mediante la cual se certifica que el predio de referencia cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. (POZO SEPTICO)
3. Que ciertamente, al revisar el aplicativo comercial de la entidad con respecto al contrato **No. 138793**, se evidencia que en el mes de Mayo de 2018, la prestadora facturo cargos básicos para el servicio de alcantarillado sobre el predio de referencia. De igual manera, es claro evidenciar orden de trabajo No. 317624, del 06 de Junio de 2018, se inactivo el producto de alcantarillado.
4. Que la Resolución CRA 659 de 2013, en su artículo 1º, numeral 1.1, establece que *“los cobros no autorizados pueden tener su origen en servicios no prestados, tarifas que no corresponden a la regulación y cobros de conceptos no previstos en la Ley y en los contratos de servicios públicos”*.

5. Que efectivamente el servicio de alcantarillado no es prestado por parte de Empresas Publicas De Armenia E.S.P Sobre el predio identificado con nomenclatura LOTE 2 AGUACATAL De la Ciudad de Armenia y contrato **No. 13879**, concluyendo entonces que ciertamente se incurrió en un cobro no autorizado por servicio no prestado.
6. Que de acuerdo a lo manifestado por la peticionaria, ciertamente se pudo evidenciar que se efectuó un pago por concepto de alcantarillado en el mes de Mayo por valor total de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$3.643.00), encontrando precedente oficial al área de facturación para que proceda al traslado de dicho monto como saldo a favor para el servicio de acueducto, respecto al contrato **No. 138793**.

▲ Cuentas de cobros

Ver ▼    Separar

Visualizar factura	Código Cuenta	Periodo	Periodo Año	Periodo Mes	Fecha Creación	Fecha Vencimiento	Valor Facturado	Valor Total	Valor Abonado
	43018888	3954	2018	5	2018-05-28 07:35:44	2018-06-06 12:00:00	\$3.643	\$3.643	\$3.643

▲ Datos Cargos

Ver ▼    Separar

Concepto		Fecha Creación ▼	Fecha Movimiento	Causa Cargo		Signo	Valor	Impuesto
Código	Descripción			Código	Descripción	Código		
11	Cargo Fijo Alcantarillado	2018-05-30 07:37:50	2018-05-30 12:00:00	62	RECAUDOS	PA	(\$3.643)	\$0
11	Cargo Fijo Alcantarillado	2018-05-25 01:53:36	2018-05-25 01:53:36	26	FACTURACION NORMAL	DB	\$3.643	\$0

7. Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, **“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”.**
8. Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, *“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”.*
9. Que conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de peticiones quejas y reclamos atender y solucionar las peticiones en cuanto a facturación se refieren.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informal a la peticionaria señora **MARIA PATRICIA ALMONACID GALLEGO**, que la prestadora mediante orden de trabajo No. 317624, del 06 de Junio de 2018, inactivo el producto de alcantarillado respecto al predio identificado como LOTE 2 AGUACATAL De la Ciudad de Armenia y contrato **No. 138793**, toda vez que el mismo cuenta con mecanismo alternativo de vertimiento de aguas residuales, y posee pozo séptico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar al área de facturación de la Entidad, para que efectué el traslado de la totalidad de los valores facturados y pagados por la usuaria del contrato **No. 138793**, sobre la cuenta de alcantarillado No 43018888 por valor total de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$3.643.00) y que los mismos sean abonados como saldo a favor para el servicio de acueducto.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 " o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintinueve (29) días del mes de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
Dirección Comercial